

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de octubre de 2016.

No. 80

Folleto Anexo

ACUERDO No. 111

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA
Y NUMERACIÓN OFICIAL DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, Fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 111

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua**, en Sesión Extraordinaria verificada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial para el citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.**

ACTA DEL H. AYUNTAMIENTO N° 257

"SESIÓN EXTRAORDINARIA"

En Guadalupe y Calvo, Chih., Distrito Judicial Mina Municipio del mismo nombre, Reunidos en el local que ocupa la sala de Cabildo, el **C.P.A. Leopoldo Edén Molina Corral**, Presidente Municipal, **C. Araceli Martínez Sánchez** Sindica Municipal, los **CC. Dominga Bueno Yáñez, Roberto Ramírez Villaman, Joela Guadalupe Fontes Rodríguez, Refugio López Valenzuela, Marisela Armenta Covarrubias, Ramón MENDIVIL Chaparro, Clara Luz Vargas Rodríguez, Martín Martínez Olivas, Carmela Pérez Trejo y Eladio Ponce García** Regidores del Cuerpo Colegiado de Cabildo, y siendo las 12:00 hrs del día 21 de Septiembre del año dos mil dieciséis, procedimos a realizar Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de Lista e instalación de la asamblea.
2. **Lectura del acta anterior.**
3. **Someter para su aprobación el Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial del Municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua.**
4. **Clausura de la Sesión**

PUNTO No.1.- Se procedió al pase de lista de asistencia estando todos los integrantes del H. Ayuntamiento presente. La asamblea queda totalmente integrada.

PUNTO No.2.- Lectura del acta anterior.

PUNTO No. 3.-Toma la palabra el C. Leopoldo Edén Molina Corral para entregar a cada uno de los integrantes de este H. Ayuntamiento el ejemplar del Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial para el Municipio d Guadalupe y Calvo Chih; para que lo lean y analicen y lo puedan aprobar y después de analizarlo lo aprueban por **UNANIMIDAD.**

PUNTO No. 4.- CLAUSURA DE LA SESION. Una vez agotados los puntos del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento siendo las 1:25 horas del día y fecha al rubro indicados por lo que después de ser leída y escuchada la firman de conformidad los que en ella intervinieron. (RUBRICAS)

C. Leopoldo Edén Molina Corral

Presidente Municipal

C. Araceli Martínez Sánchez

Sindica Municipal

"REGIDORES"

C. Dominga Bueno Yáñez

Regidora de Hacienda

C. Roberto Ramírez Villaman

Regidor de Agricultura y Ganadería

C. Joela Guadalupe Fontes Rodríguez

Regidora de Obras Publicas

C. Refugio López Valenzuela
Regidor de Asuntos Forestales y Mineros

C. Marisela Armenta Covarrubias

Regidora de Gobernación

C. Ramón Mendivil Chaparro

Regidor de Educación

C. Clara Luz Vargas Rodríguez

Regidora de Salud

C. Carmela Pérez Trejo

Regidora de Acción, Cívico y Social

C. Martín Martínez Olivas

Regidor de Seguridad Publica

C. Eladio Ponce García

Regidor de Asuntos Indígenas

INDICE

Tema	Página
Indice.....	
Título Primero; Disposiciones Generales; Capitulo Primero; Del Objeto Y Definiciones De La Ley.....	
Capitulo Segundo; De Las Facultades Y Obligaciones De Las Autoridades Y Órganos Auxiliares.....	
Titulo Segundo; Capitulo Primero; De La Numeración Oficial; Generalidades.....	
Capitulo Segundo; De Las Restricciones De Asignación De Número Oficial.....	
Titulo Tercero; De La Nominación De Vías Públicas; Capitulo Primero; Generalidades.....	
Capitulo Segundo; De Las Particularidades Y Exigencias De La Nominación De Vías Públicas.....	
Capítulo Tercero; De Las Prohibiciones.....	
Titulo Cuarto; De La Nominación Y Delimitación De Desarrollos Urbanos; Capitulo Primero; Generalidades.....	
Capitulo Segundo; De Las Restricciones A La Nominación Y Delimitación De Desarrollos Urbanos.....	
Titulo Quinto; De Las Sanciones; Capitulo Único.....	
Titulo Sexto; De La Defensa De Los Particulares; Capitulo Único.....	
TRANSITORIOS.....	

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACION OFICIAL DEL MUNICIPIO GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- El presente reglamento regula los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y asignación de números oficiales de fincas y predios ubicados en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden Público e interés social; y de carácter obligatorio en el municipio y tienen por objeto:

- I. Reglamentar la aplicación de una nomenclatura vial y numeración oficial de fincas y predios (congruente), existentes dentro de la mancha urbana (Límite de Población).
- II. Administrar y cuantificar la disposición de predios y propiedades a nivel población.
- III. Regular y controlar el crecimiento urbano irregular.
- IV. Organizar y aunar los centros de población, constituyéndolos como elementos íntegros, que ostentan de congruencia y seguimiento urbanístico ordenado y lógico.
- V. Definir y esclarecer todo tipo de límites que tengan injerencia dentro de la mancha urbana; es decir, límites sectoriales, catastrales, coloniales, de manzanas, viales, entre otros.
- VI. Erradicar las incongruencias y dificultades de ubicación, respecto a una dirección de localización urbana.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **CÓDIGO MUNICIPAL.-** Al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.-** Al reglamento de construcciones para el municipio de Guadalupe y calvo.
- c) **MUNICIPIO.-** El Municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua.
- d) **REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento.

- e) **AYUNTAMIENTO.-** El Órgano de Gobierno por el cual se rige el Municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua;
- f) **NÚMERO OFICIAL.-** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o intraurbano;
- g) **NOMENCLATURA.-** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos;
- h) **CUADRA.-** Denominación técnica que se le da al espacio lineal que abarca desde las dos esquinas formadas por la intersección de una calle con otra hasta las dos esquinas formadas por el próximo cruce.
- i) **MANZANA.-** Denominación técnica que se le da al espacio urbano delimitado por calles por todos los lados; o en su defecto por calles y otro tipo de barreras o limitantes naturales tales como ríos, arroyos, canales, entre otros.
- j) **ACERA.-** Superficie pavimentada a la orilla de una calle u otras vías públicas para uso de personas que se desplazan andando o peatones. Usualmente se sitúa a ambos lados de la calle, junto al paramento de las casas.
- k) **CENTRO GEOMÉTRICO POBLACIONAL.-** Denominación técnica que se le da al punto de partida o confluencia de los ejes rectores de numeración, es decir; el punto de origen de la numeración.
- l) **SISTEMA DE EJES RECTORES.-** Denominación técnica que se le da a la vialidad previamente establecida, la cual dará la secuencia para la asignación numérica de las vialidades paralelas a la misma, asimismo, definiendo la secuencia que deberá llevar la numeración oficial a partir del eje;
- m) **ORIENTACIÓN CARDINAL.-** Dirección y sentido que toma una vialidad o las cabeceras de manzana, respecto de los puntos cardinales terrestres.
- n) **VÍAS PÚBLICAS.-** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos;
- o) **ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS.-** Cualquier construcción o área de utilidad pública;
- p) **DÍGITOS.-** Son los números en material autorizado que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble;
- q) **DIRECCIÓN.-** La Dirección Municipal de obras públicas;
- r) **NOMINACIÓN OFICIAL DE VÍA PÚBLICA.-** La asignación de un nombre (alfabético o numérico) a una vía pública con el cual se le identifica y localiza a través de uno o más desarrollos urbanos;

- s) **NOMINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.-** La asignación de un nombre oficial a una zona de asentamiento habitacional, comercial o industrial, con su debida delimitación física conferido por el H. Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;
- t) **DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS.-** La determinación oficial de límites a un asentamiento poblacional, para su ordenamiento identificación y localización dentro del fundo legal, de conformidad con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás regulaciones en la materia;
- u) **COLONIA.-** Al desarrollo urbano determinado o parcial donde puede predominar el lote tipo pero no la vivienda tipo;
- v) **FRACCIONAMIENTO.-** El desarrollo urbano donde predomina el lote tipo y la vivienda tipo;

En cualquiera de los dos casos anteriores deberá existir la autorización respectiva para el desarrollo por parte del ayuntamiento.
- w) **ALINEAMIENTO OFICIAL.-** La traza que limita el predio respectivo con la vía publica en uso o con la futura vía publica determinada por los planes de desarrollo urbano y ecología.
- x) **AUSENTISMO URBANÍSTICO.-** Área urbana sin asentamientos humanos (áreas baldías).

Artículo 4.- No procederá la asignación de número oficial, nominación de vía pública y nominación y delimitación de desarrollos urbanos, si no se cumplen los requisitos señalados en este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento es facultad de:

- I. **El Presidente Municipal;** la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de la dirección de Obras Públicas municipales, de conformidad con lo establecido por el código municipal para el Estado de Chihuahua.
- II. **El Secretario del H. Ayuntamiento Municipal;** expedir y certificar las copias de documentos oficiales, Atender todo lo relativo, a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado y administrar el archivo del ayuntamiento, incluyendo la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal y atender las consultas, sobre

interpretación de leyes, reglamentos o circulares que deban aplicar las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido por el código municipal para el Estado de Chihuahua en su **artículo 63** apartado II, III y VIII.

- III. **La Dirección de Obras Públicas Municipales;** prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones de conformidad con lo establecido por el código municipal para el Estado de Chihuahua en su **artículo 71** apartado II y VII.
- IV. **La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;** revisar y dar trámite a las solicitudes de fusión, subdivisión, re lotificación o fraccionamiento de terrenos y toda acción urbana en los centros de población, Fomentar la organización y participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes o programas de desarrollo urbano y Proponer al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos en materia de desarrollo urbano que sean necesarios para regular los procesos de mejoramiento, crecimiento y conservación de los centros de población ubicados en su territorio, de conformidad con lo establecido por el código municipal para el Estado de Chihuahua en su **artículo 72** apartado VII, VII Y X.
- V. **La Dirección de Catastro Municipal;** revisar y dar trámite a toda propiedad o bien inmueble enajenados por el municipio que cumpla con los requisitos establecidos por el código municipal para el Estado de Chihuahua en su **Capítulo III, Título Primero, Libro Segundo Arts. 113-120;** además de notificar al registro público de la propiedad los cambios pertinentes de dichos inmuebles.
- VI. **El Departamento de Terrenos Municipales;** vigilar y realizar el deslinde pertinente entre propiedades, así como establecer los límites entre propiedades, vialidades, barreras naturales, Áreas de reserva, etc.

Artículo 6.- No procederá la asignación de número oficial, nominación de vía pública y nominación y delimitación de desarrollos urbanos, si no se cumplen los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 7.- Conforme a lo dispuesto por el Código Municipal, a la Dirección le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al C. Presidente Municipal las políticas, normas, planes y programas sobre nomenclatura, nominación y numeración oficiales;
- II. Autorizar la asignación de número oficial;
- III. Fijar los requisitos a que deberán sujetarse los solicitantes de numeración oficial y proponer al H. Ayuntamiento, para su aprobación, los requisitos que deberán reunir los solicitantes de nominación de vías públicas;
- IV. Atender las solicitudes de nominación oficial de vías públicas, y, de ser procedentes remitirlas para su análisis, y en su caso aprobación, al H. Ayuntamiento. Dichas solicitudes tendrán la calidad de propuesta.
- V. Recomendar al Presidente Municipal las propuestas sobre nominación oficial de vías públicas, que sean susceptibles de presentarse, al H. Ayuntamiento;

- VI. Realizar inspecciones de campo previas y posteriores a la asignación de nomenclatura y numeración oficial, a fin de constatar su procedencia, aplicación y verificación de las mismas;
- VII. Acordar las medidas que fueren procedentes para corregir las incongruencias de nomenclatura y numeración oficial;
- VIII. Acordar medidas que fueren procedentes para corregir las incongruencias de nominación y delimitación de desarrollos urbanos;
- IX. Asignar y hacer respetar la nomenclatura, nominación y numeración oficial, así como disponer lo conducente en caso de inobservancia de los particulares a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- X. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias municipales, en los casos que fuere necesario para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI. Aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento;
- XII. Adoptar todas las medidas que sean conducentes para lograr los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección notificará las modificaciones que se efectúen en los rubros de nomenclatura, numeración oficial y delimitación de desarrollos urbanos a las siguientes dependencias:

- a) Registró Público de la Propiedad;
- b) Telecomunicaciones;
- c) Servicio Postal Mexicano;
- d) Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- e) Comisión Federal de Electricidad;
- f) Instituto nacional electoral;
- g) Supremo tribunal de justicia del estado;
- h) Secretaria de hacienda y crédito público;
- i) SEDESOL;
- j) DIF Estatal;
- k) Recaudación de Rentas del Estado;
- l) Direcciones Judiciales del Estado (cuerpos policiacos)
- m) Instituto mexicano del seguro social, y
- n) Las demás que la Dirección considere prudente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LA NUMERACIÓN OFICIAL

GENERALIDADES

Artículo 9.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas y la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 10.- Se establecerá un Sistema de Ejes Rectores NORTE-SUR, ORIENTE-PONIENTE, o en su defecto los nombres podrían cambiar de acuerdo a la ubicación y orientación de la mancha urbana que se trate.

Artículo 11.- Los ejes rectores para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes:

EJE NORTE-SUR: Rivera santo domingo-Rivera Agua Blanca.

EJE ORIENTE-PONIENTE: Avenida Reforma y Benito Juárez-Avenida Guadalupe.

Artículo 12.- La distribución de números oficiales será uniforme en las vialidades considerando que en una acera recaerán los números pares y en su similar de enfrente los números nones.

Artículo 13.- Los números pares serán asignados a las cabeceras de manzana que tengan orientación NORTE Y PONIENTE.

Artículo 14.- Los números nones serán asignados a las cabeceras de manzana que tengan orientación SUR Y ORIENTE.

Artículo 15.- Cada número oficial deberá estar integrado por al menos tres dígitos, los cuales indicaran; el primer dígito, el número de cuadra en el que nos encontramos y los siguientes dos indicando el número de predio correspondiente en la secuencia numérica de la cuadra en cuestión.

Artículo 16.- El sentido ascendente de la numeración obedecerá estrictamente a la orientación cardinal de los ejes rectores.

Artículo 17.- El incremento de la numeración estará determinado por el total de cuadras antecesoras a la cuadra en cuestión; es decir, a mayor número de cuadras a partir del centro geométrico poblacional o punto de origen de la numeración, el número será mayor.

Artículo 18.- Respecto al artículo anterior, podrá presentarse la situación en la cual las cuadras no empaten en distancia y tamaño, pudiendo la numeración conservar la continuidad de la cuadra más alargada, en la acera de enfrente independientemente que esta se divida en un sinnúmero de partes.

Artículo 19.- En los casos donde los cruces y las esquinas de las cuadras no presenten una cuadratura definida (esquinas en "y" o "v") la numeración tendrá continuidad de la numeración antecesora; es decir, esta proseguirá sin salto de numeración respecto de la anterior.

Artículo 20.- La secuencia numérica también estará obligada a hacer salto de numeración como en el caso una cuadra urbana, en presencia de barreras naturales donde estas se hagan visibles en ambos lados de las vialidades, como lo son (ríos, arroyos, canales, bordos, entre otras), lo anterior deberá cumplirse a pesar de que existan puentes u otros elementos que no hagan tan obvia la presencia de las mismas. También podrá aplicarse a la situación cuando estas barreras empaten con calles o callejones para formar cuadras.

Artículo 21.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, y ser claramente legible a una distancia mínima de 5.00 metros. El número será como mínimo de 5 centímetros de altura.

Artículo 22.- En el caso que la dirección proporcione los dígitos; incluso previo pago de los derechos respectivos, queda prohibida a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 23.- Tratándose de privadas, condominios o edificaciones multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 24.- En el caso de predios con uno o más frentes, el número se asignará por el frente principal y le corresponderá sólo un número oficial, a menos de que esta se subdivida quedando con frentes hacia distintas vialidades, la dirección asignara el nuevo número a la parte subdividida.

Artículo 25.- La numeración será continua sobre vialidades que tengan una anterioridad considerable constituida como tales; esto a pesar de que la numeración se saliera de toda lógica en lo propuesto anteriormente en el en el presente ordenamiento; es decir, que la orientación de las cabeceras de manzana sean las contrarias, que la ascendencia numérica vaya en sentido opuesto del resto de la numeración, entre otras.

Artículo 26.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido por la dirección, garantizando a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.

En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

Artículo 27.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio como si fuera un solo predio y a las copropiedades un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 28.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial como si fuera un solo predio, luego un guion seguido de dos dígitos que indicarán el nivel del piso de la copropiedad y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

Artículo 29.- En el caso de copropiedades se asignará el número oficial a la propiedad como si fuera un solo predio y a las copropiedades un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 30.- En el caso de grandes propiedades que llegaran en un futuro a subdividirse, (de no tener frente hacia una vialidad anteriormente establecida), estarán obligadas a realizar donaciones de terreno como servidumbre de paso (ancho mínimo de 2.00 m), la cual pasara a formar parte del dominio público, pudiendo así la dirección asignar nombre y números oficiales sobre la misma (no letras), a las pequeñas propiedades que accedan a través de ella.

Artículo 31.- El H. Ayuntamiento, a través de la dirección, será la única instancia con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario o bien por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 30 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días más a partir de la asignación del nuevo número.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESTRICCIONES DE ASIGNACION DE NUEMERO OFICIAL

Artículo 32.- La Dirección no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Predios que se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
 - a) Líneas de alta tensión;
 - b) Gasoductos;
 - c) Zonas industriales de alto riesgo;
 - d) Vías férreas;
 - e) Ríos;
 - f) Arroyos sin canalizar y canalizados;
 - g) Aguas negras;
 - h) Vialidades urbanas;
 - i) Telecomunicaciones, y
 - j) Otros.

- II. Predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de riesgo, tales como:
 - a) Vasos de presas;
 - b) Laderas;
 - c) Acantilados;
 - d) Gaseras;
 - e) Plantas termoeléctricas,
 - f) Zonas de residuos tóxicos;
 - g) Zona de residuos radioactivos, y
 - h) Otros.

- III. Predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas protegidas (solo habrá exenciones, únicamente para los que considere la dirección y el Ayuntamiento):
 - a) Reservas ecológicas;
 - b) Reservas de la biosfera;
 - c) Áreas naturales protegidas;
 - d) Reservas protegidas de flora y fauna,
 - e) Entre otros.

- IV. Predios en los que no se respete el alineamiento oficial determinado por la Dirección;
- V. Predios que por motivo de subdivisión requieran su número oficial, sin haberse obtenido la licencia de subdivisión respectiva;
- VI. Predios que no tengan esclarecida su situación legal conforme al registro público de la propiedad o la dependencia de catastro.
- VII. Predios que no se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, al momento de solicitar la numeración oficial, y
- VIII. Todos aquellos predios que por disposición de la Ley no sean susceptibles de asignárseles un número oficial.

Para la verificación de la existencia de las restricciones señaladas, la Dirección está facultada para la realización de inspecciones y verificaciones de campo.

TITULO TERCERO

DE LA NOMINACION DE VÍAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 33.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, a fin de facilitar su identificación y localización tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de un mismo centro de Población.
- b. Que en las colonias o centros de población, no se repita el nombre de estos en una vialidad.
- c. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la Nación.

- f. Para la nomenclatura podrán utilizarse nombres propios, utilizando únicamente el nombre de personas finadas.
- g. La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Artículo 34.- El H. ayuntamiento podrá recibir solicitudes y peticiones para la denominación de vías públicas, realizadas por fraccionadores, desarrolladores, alguna comisión de vecinos o cualquier entidad facultada para tal efecto.

Las propuestas de nominación de una nueva vía pública, además de ser eficientes, procuraran conservar las tradiciones que sobre el particular existen; honrar a nuestros héroes y hombres eminentes de las ciencia y en las artes, o que hubiesen destacado por una labor social trascendente y conmemorar sucesos históricos importantes.

Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a. Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa de cuando menos la mayoría de los vecinos.
- b. Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.
- c. La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de Ayuntamiento junto con la propuesta.
- d. Aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en Periódico Oficial del Estado, dando aviso a las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Artículo 35.- Solo se podrá modificar el nombre de una vía pública, por motivos técnicos de acuerdo al sistema de ejes rectores o de duplicidad en dos o más desarrollos urbanos, la situación será tomada como propuesta ante el H. ayuntamiento, teniendo este último, la responsabilidad de aprobación o rechazo del nuevo nombre.

En el caso de vías públicas con nombres duplicados la propuesta para su cambio deberá contener y cumplir con todos los requisitos mencionados en el artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 36.- En el caso de vialidades que pasen por diferentes desarrollos, colonias o barrios, las cuales tengan en cada tramo un nombre distinto, el H. Ayuntamiento definirá el nombre que en caso único deberá contener.

Artículo 37.- En los nuevos desarrollos urbanos, los fraccionadores y particulares en general, deberán presentar previo a la respectiva protocolización, la formalización de la nominación oficial de las vías públicas, comprendidas dentro de los mismos.

Artículo 38.- La dirección otorgará el formato oficial de solicitud para la nominación oficial, al cual deberán anexar dos copias del plano del desarrollo urbano, colonia o fraccionamiento con un croquis de localización de los mismos.

Artículo 39.- La dirección emitirá la certificación oficial de nominación de vías públicas a los particulares y fraccionadores que así lo soliciten previo estudio histórico de factibilidad; siempre y cuando la propuesta muestre continuidad y congruencia con la nomenclatura ya existente.

Artículo 40.- En toda solicitud para asignación o certificación de nominación de vías públicas, deberá agregarse constancia que el impuesto predial de la finca que se trate, se encuentra al corriente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PARTICULARIDADES Y EXIGENCIAS DE LA NOMINACION DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 41.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 42.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y escudo municipal.

Artículo 43.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas serán de un formato no menor de 40 x 15 cm y no mayor de 90 x 30 cm.

Artículo 44.- La nomenclatura de vías deberá ser claramente legible a una distancia mínima de 6.00 metros. El tamaño de la letra de las placas será como mínimo de 5 centímetros de altura.

Artículo 45.- La Dirección de Desarrollo Urbano, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento no aprobará las propuestas de nominación y delimitación oficiales, a desarrollos urbanos que:

- I. Se encuentren constituidos por asentamientos irregulares;

- II. Se localicen dentro de zonas de riesgo, federales, estatales o municipales, a excepción de aquellos que se apruebe
- III. No cuenten con la infraestructura urbana para su buen funcionamiento,
- IV. Las vialidades que no cumplan con el alineamiento oficial establecido por la dirección y la dirección de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en sus planes estratégicos y demás.
- V. La nominación propuesta ya exista en otro desarrollo urbano oficial.
- VI. Cuando se propongan nombre que trunquen u obstruyan de cierta forma la continuidad de la nominación oficial existente.
- VII. A desarrollos urbanos que no cuenten con la debida aprobación autorizada por el ayuntamiento para su delimitación y nominación.
- VIII. En los demás casos que por disposición de este ordenamiento no sea procedente y factible, asignar y certificar un nombre oficial a alguna vialidad.

Para verificar la existencia de alguna de las restricciones señaladas, la Dirección está facultada para realizar inspecciones en campo y estudio previo de la documentación solicitada.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48.- Únicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por la Dirección.
- c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.
- d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.
- e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Artículo 50.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

TITULO CUARTO

DE LA NOMINACION Y DELIMITACION DE DESARROLLOS URBANOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 51.- En todos los casos de nominación y delimitación de desarrollos urbanos, es facultad únicamente del H. Ayuntamiento la aprobación o rechazo de la propuesta del solicitante, así como asignar nueva nominación y delimitación de los mismos, para lo cual podrá recabar ampliamente la opinión de los interesados que hubiere.

Artículo 52.- En el caso de desarrollos urbanos de nueva creación, se establecerán como límites de los mismos, vialidades importantes, arroyos, ríos o grandes obras de infraestructura urbana, o cualquier otra referencia de naturaleza similar, según lo ameriten las condiciones del nuevo desarrollo.

Artículo 53.- En el caso de colonias o fraccionamientos de nueva creación, el número de predios deberá ser mayor a los 300 lotes para alcanzar la categoría de colonia o fraccionamiento e ir de la mano del Plan Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 54.- De no cumplir los desarrollos urbanos de nueva creación con la densidad mínima de número de predios, conservara el nombre oficial del desarrollo urbano colindante que tenga una mayor congruencia urbanística, en relación con el nuevo desarrollo.

La dirección está facultada para llevar a cabo la nueva delimitación de desarrollos urbanos ya existentes, cuando así lo considere necesario.

Artículo 55.- La dirección proporcionara al solicitante el formato oficial para asignación del nombre y delimitación de un desarrollo urbano. La solicitud debidamente requisitada deberá ser acompañada de:

- a) Copias del plano del desarrollo;
- b) Carta de no afectación y conflicto con zonas federales, estatales o municipales;
- c) La carta o licencia de usos de suelo;
- d) Recibo de la cuenta predial al corriente en sus pagos, y
- e) Los demás documentos que al efecto sean requeridos por la autoridad.

Artículo 56.- Todas las propuestas de nominación serán sometidas a consideración del H. Ayuntamiento, el cual está facultado para su análisis y en su caso la correspondiente aprobación o denegación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESTRICCIONES A LA NOMINACION Y DELIMITACION DE DESARROLLOS URBANOS

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento no aprobará las propuestas de nominación y delimitaciones oficiales a desarrollos urbanos o fraccionamientos que:

- I. Se encuentren constituidos por asentamientos irregulares;
- II. Se localicen en zona de riesgo o de conflicto, federales, estatales o municipales;
- III. La nominación propuesta ya exista en otro desarrollo urbano (duplicidad), y

Para verificar la existencia de alguna de las restricciones señaladas, la Dirección está facultada para realizar inspecciones en campo y estudio previo de la documentación requerida.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 58.- La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones contenidas y externadas en este reglamento serán sancionadas por la dirección, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación, y
- IV. Arresto.

Estas sanciones serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

TITULO SEXTO

DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

Artículo 59.- Los actos realizados por las autoridades municipales, en cumplimiento del objetivo del presente reglamento, así como las resoluciones que se dicten y las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnados a través de los medios de defensa establecidos en el Título Segundo, Libro tercero del Código Municipal vigente para el estado de Chihuahua.

Artículo 60.- La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación, se sujetaran a lo establecido por el mencionado ordenamiento jurídico.

TRANSITORIOS

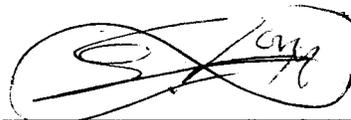
PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

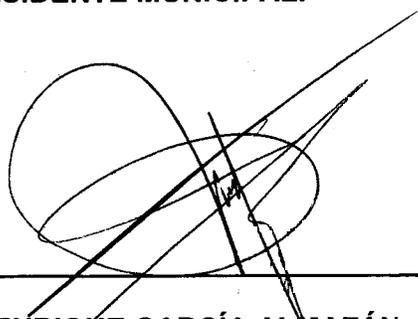
TERCERO.- La dirección de Obras Públicas Municipales deberá implementar, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente ordenamiento jurídico, un programa de regularización de nomenclatura, nominación oficial, numeración oficial y delimitación de desarrollos urbanos, con el fin que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del municipio de Guadalupe y Calvo, el día 21 de Septiembre de 2016.

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION”



**C.P.A. LEOPOLDO EDEN MOLINA CORRAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**C. MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**